



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00048-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por ENMANUEL MARTÍNEZ OLIVEROS contra la GERMÁN DE JESÚS GÓMEZ CELY y/o las empresas que conforman el CONSORCIO GP OLAGUER, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará cual es el nombre del demandante, pues en la demanda lo anuncia como ENMANUEL MARTÍNEZ OLIVEROS, pero el poder lo otorga EMMANUEL MARTÍNES OLIVEROS.
2. Dirá con precisión a quien pretende demandar, pues dirige la demanda contra “GERMÁN DE JESÚS GÓMEZ CELY y/o las empresas que conforman el CONSORCIO GP OLAGUER”, y no es potestativo del despacho elegir contra quien se admite la demanda, sin que esté dado admitirse de la manera en que fue presentada. Aunado a lo anterior, el poder le fue conferido para demandar a “GERMÁN DE JESÚS GÓMEZ CELY y/o El Consorcio GP OLAGUER”, lo que tampoco concuerda con lo que se dijo en la demanda.
3. Aclarado lo anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, expresando con claridad con quien pretende se declare la existencia de la relación laboral y a quién pretende se condene.
4. Indicará cuáles son las empresas que conforman el consorcio señalado, y allegará el certificado de existencia y representación de las mismas, pues dice ser contra ellas que se dirige la demanda.
5. Dirá en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandante.
6. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por la demandada para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 031 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6211c9000729578549f371482d6f25d63c420157cf6cbf97bafd3816e9c93a84**

Documento generado en 01/03/2023 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>